INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y ACCIONES DE REPETICIÓN SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

WILLIAM ECHAVARRÍA LOTERO
JEFE OFICINA ASESORA DE EVALUACION Y CONTROL

MEDELLÍN
2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3

OBJETIVO 5

METODOLOGÍA 5

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO 5

a. Análisis del Proceso de Convocatoria, Desarrollo de Sesiones y Documentación de Actas del Comité de Conciliación. 5

b. Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación. 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 11

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Control Interno, establecido por la Ley 87 de 1993 para regular el control interno en entidades y organismos del Estado, se materializa a través del Modelo Estándar de Control Interno. Uno de los elementos clave de este sistema es la evaluación independiente de los procesos de la entidad. Esta evaluación tiene como objetivo proporcionar al representante legal información relevante sobre los resultados obtenidos, con el fin de que se puedan tomar las acciones correctivas o preventivas necesarias. De esta manera, se busca contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

En este contexto, la Oficina Asesora de Evaluación y Control, en ejercicio de sus funciones y competencias legales, presenta el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo durante el segundo semestre de 2023.

El comité de conciliación y defensa judicial es una instancia administrativa que actúa como un espacio de estudio y análisis para la formulación de políticas relacionadas con la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad. Además, tiene la responsabilidad de decidir sobre la viabilidad de la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos, siguiendo estrictamente las normas jurídicas para evitar perjuicios al patrimonio público.

El marco jurídico y normativo que orienta este seguimiento incluye:

a) La Constitución Política de Colombia.

b) La Ley 446 de 1998, que adopta como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, modifica algunas del Código de Procedimiento Civil, deroga otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, modifica y

expide normas del Código Contencioso Administrativo, y dicta otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

c) La Ley 640 de 2001, que modifica normas relativas a la conciliación y dicta otras disposiciones.

d) La Ley 678 de 2001, que establece disposiciones sobre la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

e) El Decreto 1716 de 2009, que reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001.

f) El Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

g) El Decreto 1167 de 2016, que modifica y suprime algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

h) El Decreto 1499 de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

i) La Circular Externa 009 de 2023, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que establece lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

j) Resolución Rectoral 852 de 2015, que adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

OBJETIVO.

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo en lo referente a la aplicación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre del mismo año.

METODOLOGÍA.

Con el objetivo de cubrir todos los aspectos del seguimiento, el 21 de diciembre de 2023 se emitió comunicado interno número 2023001247, solicitando a la Secretaría General de la Institución Universitaria Pascual Bravo las actas del Comité de Conciliaciones y Acciones de Repetición realizadas en el segundo semestre del año 2023. Asimismo, se indaga por las evidencias de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico correspondiente al mismo periodo y el respectivo informe de gestión.

Basándose en la información proporcionada, la Oficina Asesora de Evaluación y Control de la Institución Universitaria Pascual Bravo realiza la verificación y seguimiento de la gestión llevada a cabo por el Comité durante el periodo establecido en el alcance. Este proceso tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las normas vigentes en relación con la procedencia de las acciones de repetición, en caso de que estas sean necesarias.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.

a. Análisis del Proceso de Convocatoria, Desarrollo de Sesiones y Documentación de Actas del Comité de Conciliación.

El artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que el Comité de

Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Según lo verificado por la Secretaría de Evaluación y Control de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se evidencia la realización de un total de 13 sesiones ordinarias durante el segundo semestre del año 2023. Cada una de estas sesiones contó con el diligenciamiento de sus respectivas actas, las cuales se detallan a continuación:

MES	FECHA	NÚMERO DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA	SESIONES			
				SESIÓN REALIZADA DE ACUERDO A PROGRAMACIÓN	MODALIDAD	ASISTENCIA DE MIEMBROS POR SESIÓN	ACUERDO DE CONCILIACIÓN
JULIO	7	15	SI	SI	PRESENCIAL	9	NO
	25	16	SI	SI	PRESENCIAL	11	NO
AGOSTO	16	17	SI	SI	PRESENCIAL	10	NO
	25	18	SI	SI	PRESENCIAL	9	NO
SEPTIEMBRE	08	19	SI	SI	PRESENCIAL	10	NO
	29	20	SI	SI	PRESENCIAL	9	NO
OCTUBRE	19	21	SI	SI	PRESENCIAL	9	NO
	31	22	SI	SI	PRESENCIAL	10	NO
NOVIEMBRE	07	23	SI	SI	PRESENCIAL	9	NO
	15	24	SI	SI	PRESENCIAL	9	NO
	24	25	SI	SI	VIRTUAL	7	NO
DICIEMBRE	22	25	SI	SI	PRESENCIAL	10	N/A

Fuente: Tabla 1 Elaboración propia.

De acuerdo con el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación debe realizar al menos dos sesiones al mes. Sin embargo, durante el mes de diciembre de 2023, solo se llevó a cabo una reunión; cumpliendo así con lo establecido en dicho artículo.

Se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité a través de correo electrónico, y que

estas se llevaron a cabo conforme a la fecha de programación inicial. Además, la Secretaría Técnica envió el orden del día para cada sesión y elaboró las actas correspondientes a cada reunión del Comité.

Al revisar las actas de las reuniones del Comité, se verificó que en las doce (12) sesiones realizadas se cumplió con el quórum necesario, y que las decisiones fueron aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Se evaluó la asistencia de los miembros permanentes a las reuniones, constatando que se cumplió con la asistencia necesaria para el quórum liberatorio. En las sesiones en las que algunos miembros no pudieron asistir, presentaron excusa correspondiente.

Respecto a las actas de las reuniones de las sesiones, se verificó que están documentadas y registradas, pero ninguna de ellas está firmada. Además, se observó que las evidencias se enviaron en archivos de Word, lo cual podría ser susceptible de manipulación por parte de quien recibe el documento.

En todas las sesiones, la firma CERTEZZA, encargada de la defensa de los intereses de la Institución, proporcionó información sobre el estado de los procesos en los que la entidad es parte en la Jurisdicción Ordinaria y Administrativa. Sin embargo, no se observa en ninguna de las actas que se haya incluido un informe detallado que indique el juzgado, el número de expediente y la naturaleza de la demanda de cada caso.

b. Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

Durante el segundo semestre de 2023, se verificó el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, lo cual arrojó los siguientes resultados:

FUNCIÓN	VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA ASESORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL	OBSERVACIONES
El artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan…".	Según lo evidenciado en las actas del Comité de Conciliación, este se reunió dos veces al mes para presentar y evaluar casos en los que la Secretaría General debía analizar una postura conciliatoria o de iniciar acción de repetición. Se registró el desarrollo de 13 sesiones ordinarias del Comité.	Cumple
El artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 1 del Decreto 1069 de 2015 establece las funciones del secretario del Comité de Conciliación, entre las cuales se encuentra "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión".	Durante la revisión de las actas del Comité de Conciliación correspondientes al segundo semestre de 2023, se observó que las actas presentadas están documentadas y registradas, pero ninguna de ellas está firmada. Además, se observó que las evidencias se enviaron en archivos de Word, lo cual podría ser susceptible de manipulación por parte de quien recibe el documento.	Cumple
El artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3 del Decreto 1069 de 2015 establece que el secretario del Comité de Conciliación debe preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité elaboró el informe de gestión del segundo semestre de 2023, el cual fue enviado al Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	Cumple
El artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 5 del Decreto 1069 de 2015 establece que el secretario del Comité de Conciliación debe informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Según lo manifestado por el Comité, durante el segundo semestre de 2023 no se iniciaron acciones de repetición o llamamiento en garantía debido a la ausencia de sentencias en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Por lo tanto, no se informó al Ministerio Público al respecto.	Cumple
Las funciones del Comité de Conciliación incluyen formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, así como diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad. Además, el Comité debe estudiar y evaluar los procesos en contra del ente para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el fin de proponer correctivos.	Se evidenció que la Institución Universitaria Pascual Bravo adoptó su Política de Prevención del Daño Antijurídico en el año 2015. Además, se constató que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación. Por otro lado, se informó que actualmente se encuentra en borrador el proyecto de Política de Prevención de Daño Antijurídico y de Defensa Jurídica.	Cumple

Establecer lineamientos institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, sin que esto afecte su análisis y decisión en cada caso específico.	En las actas objeto de revisión, se evidenció que se han establecido directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, como la conciliación.	Cumple
Determinar en cada caso la viabilidad de la conciliación y establecer la postura institucional que defina los criterios bajo los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para ello, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, buscando conciliar en situaciones que se asemejen a la jurisprudencia previamente establecida.	Se evidenció que, en los casos analizados por el Comité de Conciliación donde se decidió no presentar fórmulas de arreglo, se establecieron pautas orientadoras basadas en el estudio de la jurisprudencia vigente.	Cumple
Evaluar los procesos en los cuales se haya fallado en contra de la entidad para determinar si procede o no la acción de repetición. En caso de decidir no instaurar esta acción, se informará al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, adjuntando copia de la providencia condenatoria y de la prueba de su pago, además de señalar el fundamento de la decisión.	Durante el segundo semestre de 2023, no se presentaron ante el Comité de Conciliación el estudio de casos de acciones de repetición debido a la ausencia de sentencias en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Por lo tanto, no se informó al Ministerio Público al respecto.	Cumple
Decidir sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con el fin de repetición.	Se evidenció que el Comité de Conciliación de la Institución no tuvo la necesidad de analizar la pertinencia del llamamiento en garantía con fines de repetición toda vez que no se presentaron casos durante las sesiones del comité.	Cumple
Establecer los criterios de selección de abogados externos que garanticen su idoneidad en la defensa de los intereses públicos, así como realizar seguimiento a los procesos encomendados a dichos profesionales.	Se evidenció que la defensa judicial de la Institución está a cargo de una abogada interna, así como de la Firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.	Cumple
Designar como Secretario Técnico del Comité a un profesional del Derecho.	Se evidenció que el funcionario que ejerce la función de Secretaría Técnica es un profesional del Derecho, pertenece a la planta de la Institución y ocupa el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	Cumple
Elaborar y expedir su propio reglamento.	Se evidenció que el Comité de Conciliaciones cuenta con su propio reglamento, el cual está establecido en la Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019, modificada por la Resolución Rectoral 1076 del 28 de diciembre de 2020.	Cumple

Fuente: Tabla 2 Elaboración propia.

Se evidenció en las fichas técnicas y en las 12 actas del Comité de Conciliaciones que se presentaron casos por parte de la Firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S, en los cuales se decidió no presentar fórmula conciliatoria. Esta decisión se basó en que la Institución no deberá pagar prestaciones sociales, indemnización o intereses moratorios, fundamentándose en los siguientes argumentos:

A. Demandas laborales:

La probabilidad de éxito de las pretensiones también depende de la competencia y la jurisdicción. Por ejemplo, si el trámite se realiza ante la Jurisdicción Ordinaria, el éxito está vinculado a demostrar en la etapa probatoria la calidad de trabajador/a oficial. En cambio, si la controversia se presenta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tiende a garantizar y proteger el presupuesto público de acuerdo con la normativa aplicable en materia de contratación estatal.

B. Solicitudes de Conciliación por Reparación Directa:

En la actualidad, el Consejo de Estado ha adoptado la posición de responsabilidad objetiva por parte de la Administración en casos de ejercicio de actividades peligrosas que afecten a los administrados, como en el servicio público de transporte. En este sentido, la Administración solo puede eximirse de responsabilidad si demuestra causas externas que provocaron el hecho, como fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o actuar de un tercero. Esta posición se resume en una sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 2007, expediente No. 16180.

La conducción de vehículos automotores, al igual que otras actividades consideradas peligrosas como la manipulación de armas de fuego o la conducción de energía eléctrica, ha sido reconocida por la jurisprudencia como actividad de riesgo anormal para las personas. En este sentido, la

Administración está llamada a responder por los daños causados por esta actividad, siempre que se haya realizado el riesgo creado. La jurisprudencia de la Sala ha evolucionado para concluir que, en estos casos, no es necesario probar una falla del servicio, ya que opera un régimen de responsabilidad objetiva. Esto implica que el demandante solo debe probar la existencia del daño y su relación con el servicio, es decir, que dicho daño fue producto del ejercicio de la actividad peligrosa a cargo de la entidad demandada. En consecuencia, la entidad demandada no puede exonerarse de responsabilidad demostrando que actuó con diligencia y cuidado, ya que esto resulta insuficiente. La entidad solo puede eximirse de responsabilidad probando una causa externa como fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de la víctima o un tercero.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Oficina Asesora de Evaluación y Control considera como buena práctica que la Secretaría General de la Institución Universitaria Pascual Bravo continúe con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales determinados para tal fin.

Se recomienda continuar con el avance del proyecto de Política de Prevención de Daño Antijurídico y de Defensa Jurídica.

Es importante tener en cuenta la Circular Externa número 009 de fecha 24 de julio de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través

de la cual se establecieron los nuevos *"Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico"*. Bajo este panorama, es necesario revisar el acto administrativo adoptado por la entidad a través del cual se estructuró la Política de Prevención de Daño Antijurídico y de Defensa Jurídica.

Se sugiere dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, en el sentido de que se deben realizar por lo menos dos (2) veces al mes; en los meses que no pueda darse cumplimiento, se debe constar las razones de hecho y derecho por las cuales no se puede reunir el comité.

Se sugiere que cuando se envíe documentación relacionada con el tema de Conciliaciones y Acciones de Repetición, las evidencias no se envíen en Word, sino en PDF, con el fin de evitar que su contenido sea manipulado por quien recibe el documento. Además, las actas deben ser debidamente firmadas por quienes correspondan.

Se recomienda que cuando la firma CERTEZZA, encargada de la defensa de los intereses de la Institución, presente los informes respecto al estado en que se encuentran los procesos que se adelantan en la Jurisdicción Ordinaria y en la Administrativa y donde la entidad es parte (demandante o demandado), se deje constancia en las actas de unos datos más detallados como: juzgado, número del expediente, clase o naturaleza de la demanda.

Además de las recomendaciones mencionadas, en este contexto específico del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se podrían considerar las siguientes:

Capacitación continua: Se recomienda que los miembros del Comité reciban capacitación periódica en temas relacionados con la conciliación, la

prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica. Esto les permitirá estar actualizados en normativa y jurisprudencia relevante.

Seguimiento a las recomendaciones: Es importante que las recomendaciones realizadas por el Comité en sus sesiones sean seguidas y se realice un monitoreo de su implementación. Esto garantizará que las políticas y acciones propuestas se lleven a cabo de manera efectiva.

Evaluación de resultados: Se sugiere realizar una evaluación periódica de los resultados obtenidos a partir de las acciones implementadas para la prevención del daño antijurídico. Esto permitirá identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario.

Fortalecimiento de la comunicación interna: Es fundamental mantener una comunicación fluida y efectiva entre los miembros del Comité, así como con las demás áreas de la institución. Esto facilitará la coordinación de acciones y la toma de decisiones en beneficio de la entidad.

Actualización del reglamento: Se recomienda revisar y actualizar periódicamente el reglamento interno del Comité de Conciliación para garantizar que esté alineado con la normativa vigente y las mejores prácticas en la materia.

Promoción de la cultura de conciliación: Se sugiere promover una cultura organizacional que fomente la conciliación como mecanismo efectivo para la solución de conflictos, tanto internos como externos. Esto puede incluir campañas de sensibilización y difusión de información sobre los beneficios de la conciliación.

Estas recomendaciones pueden contribuir a fortalecer el funcionamiento y la eficacia del Comité de Conciliación, así como a mejorar la gestión en materia de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica en la Institución Universitaria Pascual Bravo.

Cordialmente,

WILLIAM ECHAVARRÍA LOTERO
Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control

	Nombre y cargo	Firma
Proyecto	Jorge Octavio Espinosa Sánchez	
	Sara Giraldo Vásquez	
	Dioferman Giraldo Marín	
Revisó y aprobó	William Echavarría Lotero	